



PROCESO ORDINARIO No.2020-281

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., mayo veinticuatro (24) de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora juez el proceso Ordinario Laboral instaurado **NELL JAVIER PAZ CARRETERO** contra la contra **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A.** y la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, informando que la llamada en garantía Mapfre Colombia Vida Seguros S.A., presento contestación a la demanda y al llamamiento en garantía.

Sírvase Proveer. –

OSCAR ALBERTO AVALO OSPINA
Secretario

JUZGADO DIEZ LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., enero dieciséis (16) de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede, en documento digital 24, se encuentra tramite de notificación realizado por Skandia Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías S.A., a la dirección electrónica de **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.**, el 04 de mayo de 2023, por lo tanto, la llamada en garantía se encuentra notificada como lo dispone el inciso 3º del artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, quienes presentaron escrito de contestación dentro del término judicial.

Así las cosas, se **RECONOCER PERSONERIA** adjetiva para actuar a la Dra. **ANA ESPERANZA SILVA RIVERA** identificada con cédula de ciudadanía No. 23.322.347 de Belén y T.P. No. 24.310 del C. S. de la J., en calidad de apoderada judicial de la Llamada en garantía Mapfre Colombia Vida Seguros S.A., conforme poder obrante en pdf.25 y 26 del documento digital 25.

Ahora procede el Despacho a estudiar el escrito de contestación de demanda y llamamiento en garantía, obrante en documento digital 25, evidenciándose que el mismo reúne los requisitos del artículo 31 del C.P.T. y S.S. y el artículo 66 del C.G.P., razón por la cual el juzgado **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA** y el **LLAMAMIENTO EN GARANTIA** por parte de la **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.**

Por lo anterior, procede el Despacho:

Señalar como fecha para llevar a cabo **AUDIENCIA CONCENTRADA** de que trata el artículo 77 y 80 del C.P.T. y S.S. referente a Audiencia obligatoria de Conciliación, decisión de excepciones previas, de saneamiento y de fijación de litigo, tramite y fallo para el día **VEINTITRES (23) DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATROS (2024) A LA HORA DE LAS NUEVE (9:00) A.M.**

Se requiere a las partes para que informen los correos electrónicos de las partes, apoderados judiciales y testigos.

Para lo cual se remitirá por correo electrónico a las partes el link para la



audiencia por aplicación LIFESIZE, que deberán descargarla y estar atentos a la citación, el proceso ya se remitió a los apoderados judiciales.

Se les recomienda que deben contar con un servicio de internet con un ancho de banda amplio y que la conexión WI -FI sea de uso exclusivo durante el desarrollo de la audiencia para evitar interferencias en la señal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA DOLORES CARVAJAL NIÑO
Juez

J.C.

Firmado Por:
Maria Dolores Carvajal Niño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6bdfd924e4e6789ab248c09df4b80ed4c63b48c69a559e1f01651d8ceed09a6d**
Documento generado en 16/01/2024 08:30:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>